

Convenio de colaboración entre el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Administración de la Generalitat de Cataluña y el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, por el que se establece el régimen de las aportaciones destinadas a financiar la preparación y organización del Congreso de la UIA del año 2026, en la ciudad de Barcelona

REUNIDOS

De una parte, la señora Sílvia Paneque i Sureda, que actúa en representación de la Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (en adelante DTER), en calidad de consejera, según nombramiento por Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el cual se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Cataluña (DOGC núm. 9225 de 12.08.2024), y según las competencias atribuidas al DTER por el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, y de acuerdo con lo que determina el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

De otra parte, la señora Marta Vall-Ilossera Ferran, que actúa en representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (en adelante CSCAE), en calidad de presidenta, en ejercicio de sus funciones estatutarias de representación, en virtud del nombramiento producido en fecha 24 de febrero de 2022 y en virtud de las disposiciones correspondientes a las funciones mencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos generales de los colegios de arquitectos y de su Consejo Superior, aprobados por el Real Decreto 129/2018, de 16 de marzo.

Ambas partes se reconocen con la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio de colaboración.

MANIFIESTAN

I. El artículo 3.5.9 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, atribuye al DTER el ejercicio de las funciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de las políticas de arquitectura.

De acuerdo con el artículo 8.1.f) del Decreto 318/2024, de 17 de septiembre, de reestructuración del DTER, modificado por el Decreto 94/2025, de 6 de mayo, corresponde a la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana diseñar, planificar y programar, entre otras políticas, la de arquitectura.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 318/2024, de 17 de septiembre, corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Arquitectura (en adelante DGOTUA), unidad dependiente de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, dirigir, planificar, impulsar y evaluar, entre otras políticas, la de arquitectura; llevar a cabo actuaciones de cooperación con organismos y administraciones que comparten objetivos y planificar estrategias de acción exterior en el ámbito de sus competencias, y promover y dirigir acciones de impulso de la calidad y del fomento de la arquitectura para reforzar sus valores colectivos e individuales.

II. Entre los días 22 y 25 de julio de 2021, durante la celebración de la Asamblea General de la Unión Internacional de Arquitectos (en adelante UIA) en la ciudad brasileña de Río de Janeiro, la ciudad de Barcelona resultó escogida, mediante votación por unanimidad, ciudad anfitriona para acoger la celebración del Congreso Mundial de la Arquitectura de la UIA y la Capitalidad Mundial de la Arquitectura UIA-UNESCO durante el año 2026.

III. En fecha 5 de noviembre de 2024, se firmó el Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Administración de la Generalitat de Cataluña (mediante el DTER), el Ayuntamiento de Barcelona, el Colegio de Arquitectos de Cataluña (en adelante COAC) y el CSCAE, para la preparación y organización del Congreso de la UIA del año 2026 en la ciudad de Barcelona, mediante el cual se estableció el marco de colaboración para la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para la preparación, organización, celebración y desarrollo del 29º Congreso de la UIA y de la 30ª Asamblea General y reuniones del Consejo, en la ciudad de Barcelona en el año 2026.

En este marco, las administraciones implicadas manifestaron la intención de participar conjuntamente en la financiación de todas las actuaciones y gastos necesarios para la preparación, organización y celebración de los eventos mencionados, emprendiendo todas las actuaciones necesarias a tal fin. A este efecto, el Ministerio, la Administración de la Generalitat de Cataluña (mediante el DTER) y el Ayuntamiento de Barcelona tienen el propósito de sufragar, cada uno en la proporción de un tercio, la totalidad del presupuesto que se fije para emprender las actuaciones necesarias.

IV. El CSCAE es la institución encargada de la realización material de los actos y actividades que se derivan de la ejecución del programa para la celebración del Congreso de la UIA en el año 2026 en Barcelona, y a la cual también corresponde financiar la ejecución de los planes y programas de apoyo al evento, que sufraga con cargo a sus presupuestos y con aportaciones públicas, subvenciones, donaciones u otros ingresos de carácter privado, asumiendo la condición de entidad destinataria y administradora de las donaciones que se realicen para financiar el evento.

V. Por todo ello, el DTER y el CSCAE consideran adecuado suscribir un convenio de colaboración con el objeto de establecer el régimen de otorgamiento, por parte del DTER, de una subvención directa sin concurrencia competitiva al CSCAE, para la preparación y organización del Congreso de la UIA del año 2026 en Barcelona, así como para todas aquellas actividades paralelas y/o relacionadas con dicho Congreso, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y disposiciones que la desarrollan, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. En virtud del artículo 94.2.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el Gobierno de la Generalitat autorizó, mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, la concesión directa de una subvención por parte del DTER al CSCAE, para la preparación y organización del Congreso de la UIA del año 2026 en Barcelona, y también para todas aquellas actividades paralelas y/o relacionadas con dicho Congreso.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El objeto de este convenio consiste en establecer el otorgamiento de una subvención directa excluida de concurrencia pública por parte del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Administración de la Generalitat de Cataluña al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, para la preparación y organización del Congreso de la UIA del año 2026 en Barcelona, así como para todas aquellas actividades paralelas y/o relacionadas con dicho Congreso.

Segunda. Período de ejecución

El período de ejecución de la actividad subvencionada es desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de julio de 2026.

Tercera. Cuantía y régimen de las aportaciones

1. La cuantía de la aportación a realizar por parte del DTER, para financiar las actuaciones descritas en la cláusula primera, es de un importe total de 1.500.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria PO16 D/482003100/5420/0000 del Departamento.
2. Esta aportación tiene la consideración de subvención directa y excluida de concurrencia competitiva de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.
3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y proyecto, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas o de las que pueda recibir de terceros para el mismo objetivo podrá superar el coste de las actuaciones que el CSCAE debe llevar a cabo.

Cuarta. Pago y justificación

1. El pago de la subvención, por un importe total de 1.500.000 euros, se hará efectivo por adelantado al 100% durante el segundo semestre de 2025 y siempre que se disponga del crédito adecuado y suficiente. Dada la naturaleza del CSCAE y de la actividad que lleva a cabo, no es necesario establecer garantías relativas al anticipo.

No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido, y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención, serán causa de revocación de la subvención concedida.

2. La fecha límite para la justificación de la realización de las actuaciones objeto del convenio y de los gastos que han comportado (que serán subvencionados al 100%) es el 31 de marzo de 2027, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación del informe de un auditor.

La cuenta justificativa deberá contener:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
3. Una liquidación donde se indiquen y motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
4. El CSCAE está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la subvención. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El CSCAE deberá someterse a las actuaciones de comprobación de la entidad concedente, a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El CSCAE está obligado a conservar y poner a disposición del órgano concedente y de los órganos de control todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la subvención mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Quinta. Compromisos relativos a la ejecución de las actuaciones

1. El CSCAE se compromete a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio en los términos de su clausulado.
2. El CSCAE puede contratar con terceros la ejecución total o parcial de las actuaciones objeto de financiación, en las condiciones que estipula el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
3. El CSCAE debe comunicar a la DGOTUA cualquier modificación en las actuaciones incluidas en el objeto de financiación o en su coste, o cualquier cambio en la destinación de la subvención. Para que el órgano concedente acepte las modificaciones, es necesario que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La resolución que acepte las modificaciones, si procede, deberá indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En caso de falta de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.
4. Durante la ejecución de las actuaciones, el CSCAE se compromete a autorizar a cualquier representante de la DGOTUA a comprobar el desarrollo de su ejecución.
5. El CSCAE debe hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del DTER, mediante la expresión “Con el apoyo de”, acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.

Sexta. Condiciones de la subvención

1. En el caso de que el CSCAE contrate parte de las actuaciones realizadas, para cada gasto que supere los importes establecidos para los contratos menores en la normativa vigente de contratación deberán presentarse las ofertas consideradas, con un mínimo de tres, y la justificación de la elegida si no es la propuesta económica con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Se considera gasto subvencionable todo aquel que de manera inequívoca obedezca a la naturaleza de las actuaciones validadas de conformidad con la cláusula cuarta, y que haya sido ejecutado y abonado por parte del CSCAE.

Los gastos subvencionables, en todo caso, deben responder a costes reales, efectivamente ejecutados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

3. El CSCAE debe aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia.
4. El CSCAE, en su condición de entidad beneficiaria, tiene la obligación de comunicar al DTER, que actúa como órgano concedente, la posible obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y deberá cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En especial, deberá facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Cataluña, así como someterse a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
5. La entidad beneficiaria se someterá al resto de obligaciones y prohibiciones que la normativa vigente impone a los beneficiarios de subvenciones, de acuerdo con los artículos 90 bis d), 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptima. Revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al CSCAE, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, da lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de los anticipos.

También es motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

Octava. Vigencia del Convenio

Este convenio será vigente y producirá efectos desde la fecha de firma hasta el cumplimiento de las obligaciones y compromisos económicos que constituyen su objeto, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

En caso de que estas obligaciones y compromisos económicos objeto del Convenio no se hubieran realizado en el plazo máximo de vigencia del convenio, las partes podrán, en cualquier momento antes de la finalización de este plazo, acordar de mutuo acuerdo su prórroga por un período no superior al de su vigencia, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la normativa vigente.

Novena. Modificación y causas de extinción

1. El convenio puede modificarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del documento de addenda correspondiente.
2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por haber incurrido en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga. b) El acuerdo unánime de los firmantes. c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos contraídos en este convenio, con el requerimiento previo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del convenio dan lugar a su liquidación en los términos y condiciones que prevé el artículo 52 de la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y carácter subvencional y se rige por las siguientes disposiciones:

- Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Undécima. Jurisdicción competente

Las partes resolverán de común acuerdo las diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación de este convenio.

En caso de que cualquiera de las partes no pueda llevar a efecto los compromisos previstos en este convenio, la otra parte podrá ejercer las acciones que considere adecuadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Transparencia

De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, el contenido íntegro de este convenio, una vez firmado, deberá publicarse en la página web del Registro de convenios de colaboración y cooperación, accesible desde el Portal de la Transparencia.